

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: FERNANDO AARÓN  
BERMUDEZ RAMÍREZ  
EXPEDIENTE INE/R.I./25/2015**

**INE/JGE66/2016**

**AUTO DE DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/R.I./25/2015, INTERPUESTO POR EL C. FERNANDO AARÓN BERMÚDEZ RAMÍREZ, OPERADOR DE EQUIPO TECNOLÓGICO DE LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SONORA, EN CONTRA DEL AUTO DE DESECHAMIENTO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, ACORDADO EN EL PROCEDIMIENTO INE/DESPEN/AD/117/2015**

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2016.

Visto el acuerdo de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con jurisdicción en la Primera Circunscripción Plurinominal, recaído sobre el expediente SG-JLI-13/2015, en el que se ordena reencauzar el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral promovido por el C. Fernando Aarón Bermúdez Ramírez, Operador de equipo tecnológico de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sonora, al recurso de inconformidad previsto en el Capítulo Noveno del Título Séptimo del libro Segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, de fecha 24 de noviembre de 2015, y

**C O N S I D E R A N D O**

- I. Que el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, al ser la autoridad instructora competente de conformidad con el artículo 245 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emitió el Auto de desechamiento al escrito de queja interpuesto por el C. Fernando Aarón Bermúdez Ramírez, Operador de equipo tecnológico, en contra de Martha Alejandra Miranda Reyes, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica adscrita a la 02 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Sonora, el día 13 de octubre de 2015, dentro del expediente INE/DESPEN/AD/117/2015.
- II. Que auto de desechamiento referido fue notificado con fecha 21 de octubre de 2015 al C. Fernando Aarón Bermúdez Ramírez.

- III. Que con fecha 12 de noviembre de 2015, el C. Fernando Aarón Bermúdez Ramírez, interpuso demanda de Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Federal Electoral ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con jurisdicción en la Primera Circunscripción Plurinominal, quedando registrado bajo el expediente SG-JLI-13/2015.
- IV. Que con fecha 24 de noviembre de 2015, los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con jurisdicción en la Primera Circunscripción Plurinominal, acordaron no conocer del Juicio para Dirimir los Conflictos Laborales de los Servidores del Instituto Federal Electoral promovido por el C. Fernando Aarón Bermúdez Ramírez y ordenaron reencauzarlo al recurso de inconformidad previsto en el Capítulo Noveno del Título Séptimo del libro Segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para lo que se remitió el asunto al Presidente del Instituto Nacional Electoral.
- V. Que el día 26 de noviembre de 2015, fue notificado el acuerdo plenario referido y se remitió el original del expediente SG-JLI-13/2015 a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que el día 15 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, entrando en vigor al día hábil siguiente.
- VII. Que el artículo trigésimo octavo transitorio del citado estatuto dispone que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.
- VIII. Que en virtud de que el presente procedimiento fue iniciado bajo la vigencia del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se resolverá conforme a las disposiciones de éste último.
- IX. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 283, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad; en virtud de que se combate una resolución que pone fin al procedimiento disciplinario.

- X.** Que de conformidad con el artículo 285 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el artículo 40 de los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral, el plazo para interponer el recurso de inconformidad es de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra.
- XI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 239, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, las notificaciones personales que se realicen en el Procedimiento Disciplinario surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente al día en que se hayan realizado.
- XII.** Que el artículo 237 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone lo siguiente:
- “ (...) *Las actuaciones y diligencias del procedimiento disciplinario, se practicarán en días y horas hábiles. Para efectos del presente Título, aún en proceso electoral, serán días hábiles todos los del año, excepto sábados, domingos, días de descanso obligatorio y los periodos de vacaciones que determine el Instituto; asimismo, serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.* (...)”
- XIII.** Que la notificación realizada al C. Fernando Aarón Bermúdez Ramírez surtió efectos legales el día 22 de octubre de 2015, por lo que el periodo para interponer el recurso inconformidad transcurrió del día 23 de octubre al 6 de noviembre del mismo año.
- XIV.** Que lo anterior permite a esta autoridad arribar a la conclusión de que, al haberse presentado el escrito de demanda el día 12 de noviembre de 2015, el Recurso fue presentado en forma extemporánea y, por tanto, debe desecharse de plano, tal y como lo establece el artículo 287 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, mismo que se cita a continuación para mayor referencia:

“ (...)

*Artículo 287. El recurso se desechará cuando se presente fuera del plazo que establece este Estatuto para interponerlo.*

(...)”

- XV.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la autoridad que substancie el Recurso deberá dictar Auto en el que se admita o deseche el recurso, estableciendo que el auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea será inatacable.
- XVI.** Que toda vez que el Recurso de Inconformidad fue interpuesto por el C. Fernando Aarón Bermúdez Ramírez fuera del plazo establecido, se procede dictar auto de desechamiento.

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

## **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se desecha de plano el Recurso de Inconformidad promovido por el C. Fernando Aarón Bermúdez Ramírez, de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sonora, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente Auto.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al C. Fernando Aarón Bermúdez Ramírez, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en Calle Moctezuma número 809, Colonia Fundo Legal de la Ciudad de Nogales, Sonora, Código Postal 8403.

**TERCERO.-** Para los efectos legales procedentes, hágase del conocimiento del presente Acuerdo a las siguientes Autoridades: Consejero Presidente, consejeros electorales integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional; Contralor General, directores ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional y de Administración, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Sonora y a la Dirección Jurídica del Instituto.

**CUARTO.-** Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Auto de Desechamiento fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 31 de marzo de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**